

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Toluca, Estado de México  
17 de Julio de 2020

**LICENCIADA  
MEZTLI ZULEMA VARA GARCÍA  
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA  
COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE FAUNA  
PRESENTE**

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, EN SU CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN AMBIENTAL ?MALPAÍS DE SANTO TOMÁS DE LOS PLÁTANOS?, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS DE LOS PLÁTANOS, ESTADO DE MÉXICO**, así como a su respectiva solicitud y formulario de Análisis de Impacto Regulatorio **Ordinario**, documentos remitidos por la COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE FAUNA y recibidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria a través del Sistema del Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR).

**CONSIDERANDO**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
2. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que todos los ciudadanos tienen la garantía de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
3. El 6 de agosto de 1993, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida (ANP) en su categoría de Zona Sujeta a Conservación Ambiental al Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos, ubicado en el municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Estado de

México;

4. El Código para la Biodiversidad del Estado de México, menciona que la Secretaría o el Ayuntamiento de que se trate formulará el programa de manejo de la ANP correspondiente, dando participación a los ciudadanos y poseedores de los predios en ella incluidos, así como a organizaciones sociales, públicas y privadas;
5. En julio de 2019 se llevaron a cabo mesas de trabajo para escuchar propuestas respecto al Programa de Manejo. Se contó con la participación del sector estatal, municipal y privado, así como asociaciones civiles y la sociedad. En estas mesas de trabajo se tomaron en cuenta comentarios respecto a la flora y fauna, aprovechamiento forestal y protección de especies;
6. Actualmente, el referido Parque no he hecho oficial su Programa de Manejo, razón por la cual las actividades desarrolladas dentro del territorio protegido se establecen de una manera desordenada, por esta condición es importante establecer estrategias para la regulación y administración de este y lograr una armonización con las actividades humanas y el medio ambiente;
7. De no contar con el Programa de Manejo, los recursos naturales y los servicios ecosistémicos se verían afectados por la falta de regulación de las actividades desarrolladas en su interior y esta superficie estaría condicionada a lo establecido en otros ordenamientos jurídicos aplicables, los cuales son de carácter general;
8. El Programa de Manejo tiene como objetivo constituir el instrumento rector de planeación y regulación en el que se establezcan los lineamientos básicos para el manejo de la zona sujeta a conservación ambiental, a efecto de garantizar que las actividades que se desarrollen se apeguen a las políticas establecidas;
9. La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna propone este Programa como la mejor opción debido a que se deben regular las actividades permitidas y no permitidas en la ANP, el uso del suelo, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como las acciones de investigación y monitoreo, de restauración, conservación y protección necesarias para salvaguardar el ecosistema que resguarda el Parque Estatal

de acuerdo a sus características específicas y situación actual;

10 La propuesta regulatoria presenta diversos beneficios para la población en materia de medio ambiente y educación, tales como el establecimiento de medidas de protección, conservación y restauración que armonicen las actividades humanas con el medio ambiente, así como actividades de investigación y educación científica. De manera similar, con este Programa se busca contar con las estrategias necesarias para ordenar el territorio protegido, permitiendo el desarrollo social y paralelo a ello la continuidad de los procesos ecológicos, biológicos y ecosistémicos de la ANP;

11 Respecto a las sanciones administrativas, se prevé que las personas podrán ser expulsadas del Parque, si éstas cometen alguna infracción a las reglas administrativas. Asimismo, en caso de que los visitantes sean encontrados en flagrancia de actos delictivos, éstos deberán reparar o indemnizar los daños físicos o materiales;

12 El Programa de Manejo se sometió a consulta pública, por conducto de la plataforma informática del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio que administra esta Comisión Estatal, durante el periodo de 20 días naturales. Al respecto, no se recibieron comentarios al proyecto de regulación, y

13 Mediante oficio 22100004S/207/2020, la Secretaría del Medio Ambiente autorizó el contenido del Acuerdo con la finalidad de continuar con el proceso formal para su publicación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, 47, 49, 50 y 51 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, así como el apartado VI, numeral 3, de los Lineamientos para la Elaboración del Estudio de Impacto Regulatorio, de las Dependencias y Municipios del Estado de México, publicado el 17 de Mayo de 2013 en la Gaceta del Gobierno No. 93, esta Comisión:

## RESUELVE

1. El proyecto de regulación presentado es congruente con las disposiciones de carácter general propuestas por los ordenamientos jurídicos vigentes, como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida en su categoría de Zona Sujeta a Conservación Ambiental al Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos.
2. El documento fue revisado y aprobado por la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, por lo que guarda la calidad regulatoria necesaria para su publicación.
3. Esta Comisión Estatal considera que proyecto de regulación denominado Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, en su categoría de Zona Sujeta a Conservación Ambiental Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos, ubicado en el municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Estado de México, cumple con los objetivos en materia de Mejora Regulatoria referentes a la generación de mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

## OBSERVACIONES

1. La publicación del Acuerdo, permitirá generar una relación estrecha entre las actividades humanas y el medio ambiente, con el objetivo de promover un desarrollo social sustentable, garantizar la conservación de los recursos naturales, la continuidad de los procesos ecológicos y biológicos, la representatividad de los ecosistemas y los servicios ambientales en el largo plazo;

2. El Programa determina una zonificación a partir de la aptitud y ocupación actual del suelo, con esta clasificación se podrá identificar actividades que pueden o no desarrollarse dentro del Parque y regulará las ya existentes, con la intención de asegurar el equilibrio ecológico y mejorar la calidad de vida de los habitantes;
3. Las reglas administrativas de la ANP son de orden general y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y coordinación de actividades ambientales y recreativas en el Parque, con el propósito de que su ocupación y uso se realice de acuerdo con las características de las zonas para el disfrute de los derechos ambientales;
4. Toda persona que requiera de autorización, permiso, licencia o concesión para el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Estatal, deberá portar dicho documento en todo momento y está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida;
5. Los prestadores de servicios deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder ante cualquier daño durante su estancia y desarrollo de actividades en e la ANP;
6. De conformidad con el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Programa de Manejo será revisado por lo menos cada cinco años con el objetivo de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones, en todo o en parte cuando éste resulte inoperante para el cumplimiento de los objetivos de la ANP, y
7. Las sanciones al instrumento serán regidas por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento y será la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México la institución responsable de la asignación de las sanciones correspondientes.

Agradeciendo de antemano su atención, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ MIGUEL REMIS DURÁN**  
**DIRECTOR GENERAL**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

ffc881e93efd70092f44e5b3d0ea3091e22256ff0171cb54a55383757a720581b

**Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign**  
**Archivo Firmado: Oficio\_Dictamen\_firmado.pdf**  
**Secuencia: 29313231**

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	JOSE MIGUEL REMIS DURAN	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
	<b>CURP:</b>	REDM610403HDFMRG05			
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	1116	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Local)</b>	2020-07-17T16:36:13Z / 2020-07-17T11:36:13-05:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	6e 95 75 af c0 40 c5 58 2f 7e 00 2b a4 8e c3 56 91 15 bb 89 96 12 02 99 91 32 20 ab ad f3 59 ee 72 69 9e 04 91 f0 ed 1b c1 dc cd b7 89 05 81 9b 6e 63 dd 3a 03 35 cb b9 aa 62 d2 3d 02 1f 49 16 58 7b 9e 14 d4 47 8a 63 18 22 a4 30 24 95 70 de f7 06 02 5c 37 c9 7c 6d 21 f7 7d a9 51 1c 44 dd 1b 08 d0 13 73 58 c0 41 33 c9 16 83 bf 42 c3 4f 4b c3 f6 81 b6 d5 ad a6 db 5f 81 cd 2c 4c 88 06 d2 0f 10 c9 d3 29 cd 62 39 47 14 a0 12 f6 ec 67 56 f6 c3 4c ea 8a d0 f0 c1 b5 15 64 5f 6e 19 ae 99 ea 94 0c bd 7e 20 24 0b f0 b9 19 6c 52 2e a5 99 0e b1 f2 ce 8f 6b db d4 b3 bc a4 03 18 49 45 cb 31 c6 9d 77 27 00 31 f3 45 12 d2 b5 5e 1c c0 80 93 16 72 5c d4 be 93 63 f8 24 2e 8b 54 d4 ae c6 39 90 a7 8d fd 99 c6 3e 49 3b c1 05 ab e7 25 72 d5 52 4d d7 fb 2e f6 dd 90 3a 20 e4 b8 dd 49			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Local)</b>	2020-07-17T16:29:13Z / 2020-07-17T11:29:13-05:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO			
	<b>Número de serie:</b>	1116			
<b>TSP</b>	<b>Fecha : (UTC / Local)</b>	2020-07-17T16:36:13Z / 2020-07-17T11:36:13-05:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	RESPONDEDOR TSP DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO			
	<b>Secuencia:</b>	36232692			
	<b>Datos estampillados:</b>	FFC881E93EFD70092F44E5B3D0EA3091E2256FF0171CB54A55383757A720581B			